



ANEXO 1

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL

Todo plan territorial de emergencias de protección civil de ámbito local (PTEL) atenderá a la siguiente estructura e índice, especificando en cada apartado, al menos, los contenidos que a continuación se explicitan.

1. OBJETO Y MARCO DE PLANIFICACIÓN.

1.1 Objeto y ámbito de aplicación.

El plan debe definir su objeto y alcance, concretando y valorando lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del mismo.

1.2 Carácter integrador.

Se establecerá el carácter integrador del plan y deberá expresar los planes a los que integra.

1.3 Elaboración, aprobación y homologación.

Se especificarán los órganos competentes a los que corresponda la elaboración, aprobación y homologación del plan.

2. INFORMACIÓN TERRITORIAL.

En la Información territorial se recogerán al menos los rasgos, aspectos y caracterización del entorno que se enumeran a continuación.

- 2.1 Rasgos geográficos generales.
- 2.2 Rasgos geológicos.
- 2.3 Rasgos climáticos.
- 2.4 Rasgos hidrológicos.
- 2.5 Caracterización y usos del suelo.
- 2.6 Aspectos relevantes de la vegetación y de la fauna.
- 2.7 División política y administrativa.
- 2.8 Demografía.
- 2.9 Aspectos relevantes del sector industrial.
- 2.10 Vías de comunicación.
- 2.11 Patrimonio cultural y natural.



3. ESTUDIO DE RIESGOS.

3.1 Introducción.

Se definirán los conceptos de riesgo, peligrosidad, vulnerabilidad y resiliencia.

3.2 Identificación y análisis de riesgos.

Se identificarán los riesgos destacables de la entidad local. Se analizará cada uno de ellos por separado y se efectuará, en lo posible, una estimación de las consecuencias que originaría a las personas y a los bienes.

3.3 Elementos vulnerables.

Se relacionarán las zonas, sectores y/o edificios que ante una situación de emergencia sean especialmente vulnerables, teniendo en cuenta para ello:

- El factor poblacional.
- La importancia que tengan como recursos ante cualquier situación de emergencia.
- El nivel de peligrosidad que puedan suponer a la población y a los bienes.
- El valor cultural, histórico-artístico, medioambiental y/u otros intereses.

Se indicará expresamente si estas zonas, sectores y/o edificios disponen de plan de autoprotección.

3.4 Resiliencia.

Se valorará la capacidad de la localidad expuesta a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

4. ESTRUCTURA.

Debe constar al menos de:

- Órganos de Dirección.

Se deberá identificar la figura de la Dirección del Plan, a la que corresponderá la superior dirección de todas las operaciones que deban realizarse al amparo del Plan.

También podrá existir la figura de la Dirección de la Emergencia, a la que corresponderá ejercer las funciones de naturaleza operativa, si la entidad local así lo decide en la aprobación del Plan.



- Comité Asesor.

Se establecerá un órgano que asista y asesore a la dirección del plan en sus funciones de dirección y coordinación, así como en el desarrollo e implantación del plan y se determinarán sus componentes.

- Gabinete de Información.

Será el órgano a través del cual se canalizará y difundirá la información de carácter oficial a la población y a los medios de comunicación mientras dure la activación del plan de emergencia.

En él se recogerán y tratarán los datos relacionados con el incidente y se difundirán a los medios de comunicación, organismos, autoridades y ciudadanía. El Gabinete de Información será el único órgano autorizado a emitir los datos oficiales relativos a la situación de emergencia. La información proporcionada se considera como información oficial de la dirección del plan.

Se determinarán sus componentes así como su responsable.

- Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).

La estructura del plan de emergencia deberá contar con un centro de coordinación operativa local, donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones, disponiendo de un sistema de enlace con el CECOP de la administración autonómica o con el CECEM 112 Andalucía, según el caso.

Igualmente debe incluirse un apartado que haga referencia al puesto de mando avanzado (PMA).

- Servicios Operativos.

Se definirá la estructura operativa de respuesta, la cual se determinará en función de la organización adoptada por la Administración Local y de la caracterización de las fases de la operatividad contemplados en el plan.

Deben quedar establecidas las directrices de funcionamiento de los operativos llamados a intervenir.

En el ámbito local se garantizará, al menos, la prestación de los servicios de contraincendios, seguridad, sanitario y de apoyo logístico y social.

De cada servicio que se establezca, se determinarán sus componentes así como sus responsables.

La dirección local mantendrá sus funciones cuando esté activado el plan de ámbito de comunidad autónoma, supeditando sus actuaciones a la dirección de éste.



5. OPERATIVIDAD.

El PTEL establecerá los procedimientos y actuaciones que se deben desarrollar por los distintos componentes de su estructura, así como los medios y recursos que se deben movilizar en función de la gravedad de la situación.

Requiere de las autoridades y órganos competentes una actuación coordinada, dirigida a informar a la ciudadanía sobre los fenómenos y accidentes ocurridos y/o las previsiones y predicciones disponibles.

5.1 Caracterización de las fases de la operatividad.

Se distinguirán las siguientes fases en función de la gravedad de la situación:

- Preemergencia.

Esta fase contempla la situación operativa 0.

Con anterioridad a la fase de emergencia puede producirse la preemergencia, en la que se procede a la alerta y/o movilización de los servicios operativos en alguno de los siguientes casos:

- Ante un riesgo previsible no cubierto por planificación especial o específica que podría desencadenar una situación de emergencia.
- Ante situaciones de grandes concentraciones humanas de carácter singular.
- Por fenómenos o accidentes que no ocasionen en principio daños relevantes, pero de evolución incierta.
- Ante otros casos en los que por razón de oportunidad así lo considere la dirección del plan.

Desde el punto de vista operativo, está caracterizada fundamentalmente por el seguimiento del fenómeno producido o de las previsiones y predicciones disponibles, con el consiguiente proceso de información a los órganos y autoridades competentes en materia de protección civil y emergencias, así como a la población en general.

- Emergencia.

A esta fase le corresponde las siguientes situaciones operativas:

Situación operativa 1, en la que la intervención puede realizarse con medios propios de la Administración Local responsable de la dirección de la emergencia, o asignados al plan.

Situación operativa 2. Para esta situación operativa se estará a lo dispuesto en el PTEAnd o en el resto de planes de emergencia de Comunidad Autónoma, según proceda.



Esta fase se origina al producirse un fenómeno o accidente que implique daños o ante otros casos en los que por razón de oportunidad así lo considere la dirección del plan y se prolongará hasta que hayan sido puestas en práctica las medidas necesarias para el socorro y la protección de las personas o bienes.

- Recuperación.

La fase de recuperación se caracteriza por la existencia de carencias importantes en los servicios mínimos básicos que impiden el retorno a la vida normal en las zonas afectadas o ante otros casos en los que por razón de oportunidad así lo considere la dirección del plan. En esta situación corresponderá a la dirección del plan coordinar las labores y actuaciones necesarias para conseguir la recuperación de los citados servicios mínimos.

Se podrá contemplar una fase especial de apoyo a emergencias que no sean de protección civil, cuando la constitución de los órganos propios y la capacidad organizativa, de coordinación y de movilización de recursos de protección civil lo haga aconsejable y así lo establezca la Presidencia-Alcaldía de la entidad local.

5.2 Activación y desactivación del plan.

5.2.1 Activación.

Teniendo en cuenta las características de las fases de la operatividad definidas en función de la gravedad de la situación y el ámbito territorial afectado, la dirección del plan podrá activarlo en preemergencia o emergencia.

La dirección del plan podrá declarar el cambio de fase cuando se precise, ya sea por la evolución o gravedad de la situación.

Con respecto a la activación del plan y la declaración de los cambios de fase deberán explicitarse el momento y las circunstancias que hayan de concurrir para ello, así como la autoridad encargada de hacerlo.

Se establecerá el procedimiento para la recepción de la información y evaluación posibilitando la toma de decisiones por la dirección del plan.

La activación del plan conlleva el despliegue total o parcial de su estructura y la consiguiente información a la población.

En cualquiera de los casos se remitirá información sobre la situación que ha motivado la activación del plan de emergencia y su evolución al Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía.

5.2.2 Desactivación.



La dirección del plan decidirá la desactivación del mismo, en función del análisis de la evolución de la situación y de las causas que generaron su activación.

Tras la desactivación del Plan se realizará un informe que analice y evalúe cómo se ha desarrollado la gestión de la emergencia a fin de poder efectuar mejoras en una futura planificación.

5.3 Procedimientos y actuaciones en caso de activación del plan en sus distintas fases y situaciones.

Deben quedar establecidos los procedimientos y actuaciones a seguir en cada una de las fases de la operatividad. Estos deberán garantizar, al menos, los siguientes aspectos:

- La recepción y confirmación del aviso o alerta, procediendo a su primera valoración y estableciendo los mecanismos necesarios de comprobación.
- La clasificación, en la medida de las posibilidades, del ámbito y la fase de la operatividad.
- La activación del plan.
- La notificación a los centros de coordinación de distintos ámbitos, así como a las autoridades y órganos del plan.
- La organización de la alerta y movilización de los servicios operativos, así como de los medios y recursos extraordinarios.
- La ejecución de las primeras actuaciones y posteriormente de los protocolos de actuación de los servicios intervinientes.
- El seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo por los servicios intervinientes.
- La obtención de toda la información en relación con la evolución de la situación.
- La transmisión de información a autoridades y organismos implicados.
- La información a la población.
- La notificación del fin de la emergencia y desactivación del plan.
- Los procedimientos en la evolución de fases de la operatividad y consiguiente transferencia de funciones a los correspondientes órganos de dirección.

5.4 Integración entre planes de emergencia.

En el caso de que, coincidiendo con la activación de un PTEL, una situación implique la activación de un plan de actuación local motivado por algún riesgo especial o específico, o de emergencia interior o autoprotección, éstos atenderán a los criterios y procedimientos establecidos en los mismos, garantizando en todo caso, su coherencia e integración en el marco establecido por el PTEL.

En cuanto a la integración del PTEL en la planificación de protección civil de ámbito autonómico, se estará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación.

5.5 Solicitudes de movilización de capacidades.

La solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones Públicas se realizará por la Dirección del Plan a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil a través del Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía.



5.6 Zonificación.

En el área afectada por la situación se podrán establecer cuatro zonas de actuación. La disposición de estas zonas puede ser variable dependiendo del tipo de emergencia, la orografía y la disponibilidad de medios y recursos:

- Zona de Intervención.

Es la zona más cercana al lugar afectado, envolviendo a éste, donde se desarrollan las acciones del grupo de intervención, rescate de víctimas y evacuación de personas afectadas.

Esta zona se extenderá desde el foco del lugar afectado hasta donde se prevea que su alcance pueda afectar a la seguridad de la población o efectivos actuantes. En esta zona están limitados los accesos, permitiendo únicamente el paso de medios y recursos destinados al grupo de intervención y a quienes designe la dirección del plan.

- Zona de Socorro.

Es aquella zona donde se realizan funciones de atención, clasificación y evacuación sanitaria, funciones de control y supervisión técnica necesarias, así como atención a personas afectadas y organización de alojamientos. Esta zona se ubicará donde exista la certeza de que el alcance de la situación no afecte a la seguridad de las vidas de las personas actuantes o población y las condiciones medioambientales sean aceptables.

En esta área estarán limitados los accesos, permitiendo sólo el paso de medios y recursos implicados.

- Zona Base.

Es la plataforma logística destinada a la recepción y distribución de los medios humanos y materiales que han sido solicitados.

Se ubicará donde mejor se facilite el desarrollo de sus funciones.

- Zona de alerta.

Es aquella zona en la que las consecuencias de los posibles accidentes puedan provocar efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención en esa zona, excepto para la población vulnerable.

6. MEDIDAS DE ACTUACIÓN.

Se establecerán medidas dirigidas a la protección de personas y los bienes, y a mitigar los efectos que se puedan producir, garantizando la asistencia a las personas con discapacidad y con especial vulnerabilidad.



El desarrollo detallado de estas medidas, en relación a los distintos servicios operativos, será recogido en procedimientos específicos, debiendo contemplar las que se enumeran a continuación.

- 6.1 Información y avisos a la población.
- 6.2 Control de accesos y seguridad ciudadana.
- 6.3 Extinción de incendios.
- 6.4 Salvamento.
- 6.5 Confinamiento.
- 6.6 Alejamiento.
- 6.7 Evacuación.
- 6.8 Albergue.
- 6.9 Atención sanitaria.
- 6.10 Atención psicológica.
- 6.11 Abastecimiento.
- 6.12 Reducción de riesgos asociados.
- 6.13 Ingeniería civil.
- 6.14 Protección de bienes de interés.
- 6.15 Establecimiento de redes de transmisión.
- 6.16 Valoración de daños.
- 6.17 Medidas de ciberseguridad.

7. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Tras la aprobación del plan, son necesarias una serie de acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el PTEL sean plenamente operativos, asegurando su actualización y adaptación a posibles cambios.

En este sentido podemos distinguir dos ámbitos temporales: implantación y mantenimiento.

Los programas de implantación y mantenimiento se incorporan como anexo del PTEL e indicarán:

- Acciones a desarrollar.
- Responsable del desarrollo de cada acción.
- Periodicidad.

7.1 Implantación.

Tras el proceso de aprobación del plan, se establecerá una fase de implantación dirigida a su puesta en funcionamiento y a posibilitar el desarrollo y operatividad del mismo.

7.2 Mantenimiento.

Se procederá al mantenimiento del PTEL para el correcto desarrollo del mismo. Habrá que llevar a cabo una serie de acciones en las que podemos distinguir la actualización y la revisión.

7.2.1 Actualización.



Para mantener la vigencia del plan, se llevarán a cabo un conjunto de medidas que garanticen su permanente adecuación y capacidad de respuesta. Ello implica la realización de comprobaciones, ejercicios y simulacros, así como actividades de formación e información.

Se recogerán las modificaciones referidas tanto a los aspectos organizativos como operativos. Las modificaciones y/o ampliaciones serán puestas en conocimiento de los integrantes.

Las actualizaciones sólo afectarán a los anexos y no darán lugar a un nuevo plan. Se establecerá el modo de acreditar las mismas.

La actualización será anual y se elaborará una memoria en la que se valore la aplicación y funcionamiento del Plan.

7.2.2 Evaluación y revisión.

La evaluación tiene por objeto determinar las acciones de mejora del Plan, que conllevará un informe en el que, como mínimo, se analizarán los siguientes aspectos:

- Procedimiento de activación del Plan.
- Evaluación de las actuaciones de los integrantes de la estructura.
- Deficiencias observadas en los procedimientos de actuación.
- Tiempos de respuesta.
- Información y avisos a la población.
- Actuaciones en la fase de recuperación.
- Acciones de mejora del Plan.

Las actuaciones de revisión están dirigidas a la reestructuración y complementación del plan con relación a cambios estables en el objeto y contenidos del mismo, que pueden estar motivados por causas técnicas o de ordenación administrativa y legislativa.

Las revisiones se realizarán al menos cada cinco años, salvo causa motivada, y pueden dar lugar a un nuevo plan, que conllevará la elaboración, aprobación y homologación por los órganos competentes establecidos en el punto 1.3 de este documento. En el caso de que la revisión no conlleve un nuevo plan, se reflejará en una resolución de la presidencia de la entidad local.

Toda aquella alteración en el contenido del plan que afecte a la organización del mismo, deberá ser comunicada con la suficiente antelación, con el fin de mantener la vigencia y operatividad del mismo. Dicho compromiso se extiende a todos los organismos y entidades que participan en el plan.

Las revisiones deberán contener al menos la programación de:

- Información y capacitación.
- Comprobaciones periódicas.
- Ejercicios y simulacros.



8. CATALOGACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS.

El catálogo de medios y recursos recoge la información relativa a los medios y recursos pertenecientes a las distintas administraciones públicas, organismos y entidades privadas, así como el personal técnico y de colaboración, que pueden ser movilizados ante emergencias contempladas en el PTEL. La información sobre este catálogo se desarrollará en el Anexo II.

8.1 Criterios de catalogación.

El catálogo de medios y recursos del PTEL seguirá los criterios de catalogación establecidos en el PTEAnd, a efectos de posibilitar la compatibilidad y la complementariedad.

A efectos de catalogación se considerarán tres grandes grupos:

- Medios humanos. Grupos, organismos, colectivos, asociaciones y personal capacitados para llevar a cabo organizadamente algunas de las acciones específicas de protección civil.
- Medios materiales. Equipos y materiales diversos de carácter móvil, que se pueden utilizar en alguna de las actividades de protección civil.
- Recursos. Elementos o conjuntos de elementos de carácter esencialmente estático cuya disponibilidad hace posible o mejora las tareas propias de protección civil.

La información registrada, al menos, responderá a los siguientes datos:

- Denominación.
- Titularidad.
- Ubicación.
- Medios de contacto.
- Procedimientos de activación y movilización.
- Disponibilidad.

8.2 Estructura de catalogación.

El catálogo incluye los medios y recursos de la entidad local, así como los asignados por otras administraciones públicas, organismos y entidades privadas, conforme a los convenios de colaboración.

Este catálogo de medios y recursos del PTEL se integrará en el catálogo de medios y recursos del PTEAnd.

8.3 Elaboración y actualización.

Se establecerán:

- Los responsables de la elaboración y actualización.
- Los plazos o periodos de actualización.



- Los procedimientos de comprobación sobre estado de uso y disponibilidad de medios y recursos. La comprobación corresponde al titular del medio o recurso, que informará de las posibles incidencias.

8.4 Gestión y movilización.

Quedará establecido a quién corresponde:

- La gestión del catálogo de medios y recursos.
- La movilización de los medios y recursos.

9. PLANES DE EMERGENCIA INTEGRABLES.

9.1. Relación de planes.

En este apartado se relacionarán los tipos de planes de emergencia integrables en el PTEL y en el Anexo IV se relacionarán los planes incluidos en cada tipología.

9.2. Directrices para la elaboración de los planes de emergencias de protección civil.

Las directrices para la elaboración de los planes de emergencias de protección civil integrables en el PTEL vienen marcados por la normativa andaluza en materia de protección civil, que tendrá carácter de norma de mínimos. La entidad local podrá, si lo considera oportuno, ampliar lo establecido en estas directrices siempre y cuando no se contradigan ni se colisionen con los preceptos establecidos por la normativa autonómica.

ANEXOS.

I. Cartografía.

Se representará gráficamente, al menos:

- Información territorial y riesgos asociados.
- Recursos.
- Elementos vulnerables.
- Infraestructuras.

II. Catálogo de medios y recursos.

III. Programas de Implantación y Mantenimiento.

Programación de implantación.

Programación de mantenimiento:

- Programación de actualización.
- Programación de revisión.



IV. Planes de emergencias de protección civil integrables y otros procedimientos.

- Planes especiales de actuación local.
- Planes específicos de actuación local.
- Planes de autoprotección.
- Otros planes integrables.
- Protocolos y procedimientos sectoriales.